

DECRETO N° 4388
Córdoba, 29 de Diciembre de 2004

VISTO:

LAS atribuciones conferidas en la Carta Orgánica Municipal y en el Art. 13º) de la Ordenanza N° 10.785 que regula la instalación de mesas, sillas y bancos en espacios municipales de uso público o privado de uso público;

Y CONSIDERANDO:

QUE es menester contar con *un* dispositivo idóneo acorde a los nuevos tiempos y características de la Ciudad, en procura de mejorar el potencial turístico sin resentir los derechos de terceros, propietarios frentistas y peatones;

QUE el Art. 1º) de la Ordenanza N° 10.785 prevé la autorización para la instalación de mesas sillas y bancos en espacios municipales de uso público o privado, de uso público frente a bares, confiterías, heladerías, restaurantes, puestos de venta ambulante habilitados por el municipio, y otros tipos de negocios similar; sin especificar las características estéticas y funcionales que este, equipamiento debe cumplir, conforme al lugar donde serán instalados;

QUE a tenor de ello y a la circunstancia que la mencionada Ordenanza en su Art. 13º) establece que la Municipalidad reglamentará el aludido dispositivo; resulta necesario establecer la secuencia de las áreas que intervendrán en el proceso administrativo de autorización y de control que requiere la implementación de esta Ordenanza;

ATENTO a ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA

DECRETA :

Art. 1º).- REGLAMENTASE la Ordenanza NT 10.785 en la forma que a continuación se detalla.

Art. 2º.- EL término "vereda" utilizado en la Ordenanza N° 10.785 deberá ser entendido como el espacio de la calle o de la vía pública junto a la línea municipal o de edificación destinado al tránsito de peatones, conforme lo establece la Ordenanza N° 9387 -Código de Edificación- y su Decreto. Reglamentario N° 463/96. En caso de no coincidir ambas líneas, deberá tomarse como punto de medición del ancho de vereda, el espacio comprendido entre el cordón de la vereda y la línea municipal a los fines de deslindar las vías o lugares públicos.

Art. 3º.- A los fines de la autorización prevista en el Art. 1º) de la Ordenanza N° 10.785, se procederá del modo en que sigue:-

a) Los contribuyentes deberán presentar la solicitud correspondiente en Mesa General de Entradas y Aforos, acompañada de un croquis en escala, consignando; datos del contribuyente, certificado de habilitación municipal, cantidad de mesas, sillas y/o bancos a instalar, dimensión y distribución de los mismos.

b) La respectiva solicitud será remitida a la Dirección General de Recursos Tributarios, la que en un plazo no mayor de 5 (cinco) días verificará la situación tributaria y ante los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas. Cumplido, se girará a la Dirección pertinente a fin de confeccionar en un plazo no mayor de 5 (cinco) días el Informe técnico de factibilidad.-

c) Será competencia de la Dirección de Ferias, Mercados y Arca Central o la repartición que la reemplace, emitir el informe de factibilidad en el sector que comprende el área peatonal del microcentro, para lo cual deberá tener presente la obligatoriedad de los parámetros estéticos de equipamiento del área central contenidos en el Decreto N° 2030/03.-

d) Será competencia de la Dirección de Control Integral de la Vía Pública o la repartición que la reemplace, emitir el informe para el sector del ejido municipal no comprendido en el Inciso anterior.

e) La Dirección de Parques y Paseos será competente para emitir el informe técnico de factibilidad en los casos en que se solicite autorización para la instalación de mesas, sillas y/o bancos en plazas, parques y paseos.

0 Cuando la instalación de mesas, silla y/o bancos sea sobre vereda, el espacio autorizado deberá estar demarcado, limitando el área de uso u ocupación con los elementos mencionados. A tal efecto, a cargo del contribuyente, se trazará- una señalización horizontal consistente en una línea de color amarilla reflectante cuyo ancho mínimo no será interior a cinco (05) centímetros, pudiendo optar entre pintura sintética o cinta adhesiva. El croquis que prevé el inciso "a" deberá contener la demarcación de referencia.

g) Producido el informe de factibilidad, el expediente se remitirá a la Dirección General de Recursos Tributarios que procederá a dictar resolución sobre tal petición, con notificación al interesado y a todas las Direcciones intervinientes y al Departamento Recursos Varios dependiente de la Dirección General de Recursos Tributarios.

Art. 4º).- A los fines del otorgamiento de la autorización prevista en c! Art. 1º) de la Ordenanza N° 10785, los puestos de venta ambulante habilitados en la vía pública que soliciten autorización para la instalación de mesas, sillas y/o bancos colindantes con el lugar asignados, deberán cumplimentar todos los requisitos del Art. 3"). del presente Decreto y agregar además en el croquis a escala el espacio a ocupar por DOS (2) baños químicos diferenciados por sexo con acceso al público que allí concurra. los que serán a cargo del permisionario.

Según corresponda, las áreas indicadas en los incs. c). d) y e) del Art. 3º) deberán emitir informe técnico de factibilidad para la ocupación y/o utilización del espacio de dominio público municipal mas el correspondiente en los sanitarios exigidos en el párrafo precedente. Cumplimentado ello, se seguirá el trámite previsto en c! presente Decreto. -

Art. 5º).- A los efectos de determinar las distancias establecidas en el Art.3") de la Ordenanza 10785, se considerara como punto de referencia:

- a) Para los paradas de transporte urbano, la señalización vertical que indica la ubicación del indicador de la parada del transporte.
- b) Para el sector de ascenso y descenso de taxis y remises, la señalización horizontal que establecen los límites del sector.
- c) Para la entrada de playas de estacionamiento o cocheras de particulares, el límite externo del sector de acceso.

Art. 6º).- AUN cuando las medidas y ubicaciones indicadas fueren respetadas, la Dirección General de Recursos Tributarios podrá negar la autorización requerida, atendiendo a especiales consideraciones relativas a la densidad, congestión o seguridad del tránsito de vehículos o peatones consignados en el informe de factibilidad por parte de la Dirección que tuvo a su cargo la realización.

Art. 7º).- LAS mesas, sillas y/o bancos instalados en violación a las condiciones autorizadas, serán susceptibles de levantamiento y desalojo en la vía pública en la forma que corresponda. Toda infracción a las disposiciones del presente, será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Art. 56º) de la Ordenanza N° 7932 y Modificatorias.

Art. 8º).- LAS autorizaciones otorgadas según lo establecía la Ordenanza NT 5329 deberán adecuarse a lo establecido por la Ordenanza N° 10.785 y el presente Decreto Reglamentario en un plazo máximo de 90 (Noventa) días a partir de la puesta en vigencia de este dispositivo. Vencido dicho plazo, caducarán de pleno derecho todos los permisos emitidos al amparo de la anterior normativa.

En los casos en que las autorizaciones en vigencia se adecuen, se emitirá un informe de factibilidad a la Dirección General de Recursos Tributarios a los efectos de que se dicte un nuevo instrumento legal, eximiendo al contribuyente de cumplimentar el procedimiento previsto en el Art.3º).

Art. 9º).- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal, y ARCHÍVESE.

Fdo.: JUEZ, Montes.